



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°623-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2015**

Visto, el escrito signado con el N° 00008102-2015, de fecha 16 de febrero del 2015, presentado por el Frente de Defensa de los Transportistas Unidos de la Región Piura - FREDETURP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto doña Mary Elizabeth Teeran Pizarro, en su calidad de Presidente del Frente de Defensa de los Transportistas Unidos de la Región Piura - FREDETURP, solicita se le declare la Nulidad de Oficio del Acta de Compromiso para la reubicación de empresas de transporte, de fecha 13 de noviembre del 2014; por transgredir el interés público y el ordenamiento jurídico vigente, requiriendo además que se formule denuncia penal contra aquellos que resulten responsables;

Que, es pertinente señalar, que con fecha 13 de noviembre del 2014 se suscribió el Acta de Compromiso para Reubicación de Empresas de Transporte, conjuntamente con los representantes legales de las Empresas: Transportes Santangel, EMTUR Ximena EIRL, Empresa de Transporte Hermanos Tume SAC y Empresa de Transportes Gala EIRL, quienes cubren la Ruta Piura - Paita y viceversa; en dicha acta se acordó la reubicación de las citadas empresas a un nuevo local que se ubica en la Prolongación de la Av. Grau N° 1531, y las actividades de embarque y desembarque se realizarán allí en forma temporal hasta que se construya el Terminal Terrestre de la ciudad de Piura; indicando además que dicha reubicación no transgrede lo estipulado en las Ordenanzas Municipales N°s 022-99-C/PPP y 006-2008-C/PPP;

Que, ante ello, la División de Transportes de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, señala en su Informe N° 050-2015-MPP/OTyCV-DT, de fecha 09 de marzo del 2015, que no obra Expediente Técnico alguno como antecedente. Asimismo es de mencionar que dicho acuerdo contravendría la Ordenanza N° 006-2008-C/PPP que concedió un plazo de 30 días para que todos los terminales terrestres o estaciones de ruta ubicados en el casco urbano de Piura, se reubiquen fuera de la zona de la ciudad; por cuanto la actual ubicación del local en la Av. Grau N° 1531 se encuentra dentro de la ciudad de Piura;

Que, en este orden de ideas, se tiene que el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Nulidad de Oficio, señalan **202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. **202.2** La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. **202.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos



administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...);

Que, ante lo expuesto y de la lectura del Acta de Compromiso indicada líneas arriba, se aprecia que la misma fue emitida en total transgresión de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal, puesto que el problema interno que hubieran tenido al interior del Terminal de GECHISA, no implicaba que la entidad emita un compromiso de reubicación temporal en el nuevo local ubicado en la prolongación de la Av. Grau 1531, cuando lo que se pretende con la citada Ordenanza Municipal es reordenar el tránsito vehicular y dar seguridad tanto a los transportistas, pasajeros y peatones; Además de ello, se tiene que el Acta de Compromiso no constituye un acto administrativo y por tanto no resulta aplicable lo prescrito en la Ley de Procedimientos Administrativos General respecto a la nulidad que se propone, no obstante se debe indicar que la misma contiene un compromiso por parte de la anterior gestión edil que denota una clara vulneración a la ordenanza; por lo que resulta inexistente y en dicha medida, corresponde poner de conocimiento de la empresa involucrada que procedan a reubicar el terminal terrestre fuera del caso urbano de la ciudad, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 006-2008-C/PPP;

Que, asimismo con respecto a la formulación de la denuncia penal correspondiente, de quienes resulten responsables, se aprecia que con la suscripción de dicha Acta de Compromiso, los funcionarios que la suscribieron, presumiblemente pudieron haber cometido un ilícito penal, en tal sentido corresponde que la Procuraduría Pública Municipal proceda a tomar las acciones que resulten necesarias y formular las denuncias correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto y contando con las opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica en sus Informes N°s 698-2015-GAJ/MPP y 659-2015-GAJ/MPP, de fecha 06 y 26 de marzo del 2015, y de conformidad al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de abril del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

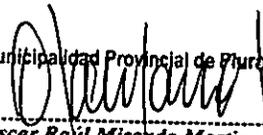
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio, planteada por doña Mary Elizabeth Teeran Pizarro, en su calidad de Presidente del Frente de Defensa de los Transportistas Unidos de la Región Piura – FREDETURP, toda vez que el Acta de Compromiso no constituye un acto administrativo, y por tanto resulta aplicable lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales correspondientes de quienes resulten responsables de la suscripción del Acta de Compromiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Frente recurrente y comuníquese a la Gerencia Municipal, de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, y Oficina de Transportes y Circulación Vial, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE